

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros**INDECOPI**

Expediente 012-2012/CLC-IP

Resolución 014-2013/ST-CLC-INDECOPI

1 de agosto de 2013

VISTOS:

El Oficio 564-2013/PRE del 8 de noviembre de 2012, mediante el cual el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (en adelante, el Tribunal del OSCE), remitió el Expediente 863/2012.TC sobre presuntas prácticas restrictivas de la libre competencia en la Adjudicación Directa Selectiva 009-2010-BANMAT (en adelante, el Proceso de Selección) convocada por el Banco de Materiales S.A.C. (en adelante el BANMAT); y, la investigación preliminar realizada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, la Secretaría Técnica).

CONSIDERANDO:

1. El 23 de julio de 2010, el BANMAT convocó al Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva 009-2010-BANMAT para la adquisición de uniformes para damas y caballeros. El 12 de agosto de 2010, el Comité Especial Permanente otorgó la buena pro al Consorcio TP Global Negocios S.A.C. - Cornejo & Cornejo Asociados S.A.C. (en adelante, el Consorcio 1).
2. Mediante Carta 3402-2011/GG-BM del 6 de septiembre de 2012, la Gerencia General del BANMAT denunció ante el Tribunal del OSCE a Cornejo & Cornejo Asociados S.A.C. (en adelante, C & C), debido a que dicha empresa participó en dos consorcios postores en el Proceso de Selección, incumpliendo el Reglamento del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones al Estado¹.
3. Mediante Acuerdo 477/2012.TC-S1 del 29 de agosto de 2012, el Tribunal del OSCE acordó suspender el inicio del procedimiento administrativo sancionador y remitir todos los actuados al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), a fin de que determine si C & C incurrió en prácticas restrictivas de la libre competencia.

¹ Decreto Supremo 184-2008-EF - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado
Artículo 63.- Forma de presentación y alcance de las propuestas
(...)
Los integrantes de un consorcio no podrán presentar propuestas individuales ni conformar más de un consorcio en un proceso de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procesos de selección según relación de ítems.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

4. En primer lugar, es necesario indicar que el hecho que C & C haya participado en más de un consorcio para el mismo Proceso de Selección no es indicio suficiente de una práctica colusoria.
5. Asimismo, de la información que obra en el Expediente, se identifica que dieciséis (16) empresas se inscribieron para participar del Proceso de Selección, de los cuales nueve (9) presentaron propuesta técnica²; pero solo cuatro (4) cumplieron con los requisitos técnicos exigidos en las bases y, en consecuencia, presentaron sus propuestas económicas, entre ellos, el Consorcio 1³ y el Consorcio Renz S.A.C. – F&M Trading S.A.C. – C & C (en adelante, Consorcio 2)⁴.
6. De la revisión de las propuestas técnicas y económicas del Proceso de Selección no se aprecian indicios razonables sobre presuntas prácticas colusorias. Únicamente se advierte que los Consorcios 1 y 2 presentaron propuestas distintas.
7. Sin perjuicio de ello, esta Secretaría Técnica obtuvo información del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (en adelante, el SEACE) respecto de otros procesos de selección convocados por el BANMAT para adquirir uniformes de damas y caballeros en el periodo 2008 – 2012 con la finalidad de evaluar la conducta de los postores en un periodo mayor al que fue materia de denuncia.

Al respecto, se identificó que en el marco de esos procesos, ni C & C ni los Consorcios 1 y 2 obtuvieron la buena pro para proveer uniformes de damas y caballeros.
8. De modo similar, esta Secretaría Técnica evaluó los procesos convocados por otras instituciones para la provisión de uniformes en el 2010, e identificó que noventa y ocho (98) empresas ganaron la buena pro en dichos procesos. Ello significa que estas empresas fueron potenciales abastecedoras de la provisión de uniformes. El alto número de proveedores en este mercado es un elemento que dificulta la colusión.
9. Por lo expuesto, esta Secretaría Técnica considera que no existen indicios razonables de prácticas restrictivas de la competencia en el Proceso de Selección y que, en consecuencia, no corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador en su contra.

² Para el ítem 1 y 2, adquisición de uniformes de damas y caballeros, se presentaron 7 postores, respectivamente.

³ El Consorcio 1 estuvo conformada por TP Global Negocios S.A.C. y C & C. La primera era responsable de la confección de los uniformes, el control de calidad, la administración del proceso hasta su conformidad y tenía el 95% de participación en el consorcio; mientras que la segunda era responsable del corte de tela y tenía el 5% de participación en el consorcio.

⁴ El Consorcio 2 estuvo conformada por Renz S.A.C., F&M Trading S.A. y C & C. La primera era responsable de la compra de materiales e insumos, confección de camisas, corbatas y puloveres, la firma del contrato y tenía el 80% de participación; la segunda era responsable de la confección de blusas y uniformes para damas y tenía el 10% de participación en el consorcio; mientras que la tercera era responsable de la confección de uniformes para caballeros y tenía el 10% de participación en el consorcio.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

10. Sin perjuicio de ello, en atención a los artículos 15.1 y 15.2 del Decreto Legislativo 1034⁵, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, la Secretaría Técnica continuará supervisando este y otros mercados de la economía, con la finalidad de contribuir a la promoción de la eficiencia económica para el bienestar de los consumidores.

Estando lo previsto en la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo 1034 y la Ley 27444, la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia,

RESUELVE:

No iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Cornejo & Cornejo Asociados S.A.C., debido a que no existen indicios razonables de prácticas colusorias en la Adjudicación Directa Selectiva 009-2010-BANMAT para la adquisición de uniformes para damas y caballeros.



Jesús Eloy Espinoza Lozada
Secretario Técnico

5

Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas

Artículo 15.- La Secretaría Técnica.-

15.1. La Secretaría Técnica de la Comisión es el órgano con autonomía técnica que realiza la labor de instructor del procedimiento de investigación y sanción de conductas anticompetitivas y que emite opinión sobre la existencia de la conducta infractora.

15.2. Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

a) Efectuar investigaciones preliminares;

(...)